idear
OPORTUNIDADES PARA TODOS

Arauca, 21 de octubre de 2024

Doctora
KEIRIS TATIANA YUNG ABRIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica
IDEAR

Ref. Solicitud elaboración adición de plazo – Contrato No. 048 de 2024.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me permito solicitar elaboración respecto al adicional de plazo No. 01 al contrato No. 048 de 2024 cuyo objeto corresponde a la "SERVICIO PARA LA REALIZACION DE 7 AVALUOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE DESAROLO DE ARAUCA IDEAR", de conformidad con la justificación emitida por la supervisora y viabilidad a la presente bajo los siguientes términos:

A. Que se realice Adicional de plazo de ejecución correspondiente a OCHO (08) días calendario, contados partir de la fecha de finalización inicial.

Cordialmente,

GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS
Gerente.

Anexos: Justificación y solicitud adicional de plazo.

Arauca, 21 de octubre de 2024

Doctor
GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS
Gerente
IDEAR

Ref. Justificación y Solicitud de adición de plazo – Contrato No. 048 de 2024.

La suscrita **DANIELA ALEJANDRA MARIACA MONTES** actuando en calidad de supervisora, de conformidad con las facultades y obligaciones legales a mi cargo de ejercer vigilancia, control y seguimiento, dispuestas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes como Manual de Funciones, Contratación, y Supervisión, presento a continuación la SOLICITUD CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA para suscribir Adicional de plazo N° 01 al Contrato No .048 de 2024, cuyo objeto corresponde a: "SERVICIO PARA LA REALIZACION DE 7 AVALUOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE DESAROLO DE ARAUCA IDEAR."

GENERALIDADES

El INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR celebró el contrato de prestación de servicios N° 048 de 2024 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR y DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO R/L CONSTRUCTURA AICOSS S.A.S, cuyo objeto corresponde a "SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE 7 AVALUOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE DESAROLLO DE ARAUCA IDEAR".

El referido Contrato, tiene un plazo de QUINCE (15) días hábiles de ejecución, teniendo por fecha de inicio el 01 de octubre de 2024.

Que, de acuerdo con las actividades a desarrollar el contratista, ha venido dando cumplimiento a las mismas, las cuales se describen a continuación:

AVALUOS COMERCIALES						
ITEM	**UBICACIÓN**	**DIRECCIÓN**	**EXTENSIÓN M2**	**CÉDULA CATASTRAL**	**MATRÍCULA**	**CLASIFICACIÓN**
1	TAME	LOTE BARRIO SAN MIGUEL	7600	01-01-0191-0005-000	410-17104	URBANO

		CALLE 14A N° 31-35				
2	ARAUCA	LOTE B. AMERICAS CALLE 15 N° 10-72	1176,38	01-02-0243001500	410-36994	URBANO
3	ARAUCA	FINCA JERICO VEREDA FELICIANO	50000	01-00200005006300 0	410-77092	RURAL
4	ARAUCA	LOTE 11 VEREDA CAÑO JESUS	57741,58	00-06-0398-0025-000	410-53740	RURAL
5	ARAUQUITA	FINCA BUENA BRISA HOY EL CARMEN	15000	8,1065E+29	410-25809	RURAL
6	PUERTO RONDÓN	LOTE CALLE 23 N° 7-48B EL MANGUITO	270	01-01-0012-00230000	410-52972	URBANO
7	PUERTO RONDÓN	LOTE CARRERA 5 N° 3-41B. AEROPUERTO	428	01-01-0040-0023000	410-67618	URBANO

1. Que, de conformidad al numeral "**2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA"** del estudio previo en el literal 3 dispone "Recopilar los documentos e información requeridos, como certificado del uso del suelo, área objeto del avalúo, plano de localización de los bienes, certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles", el certificado del uso del suelo es expedido por las alcaldías municipales correspondientes a cada Municipio del Departamento de Arauca, el cual debe ser solicitado por medio de oficio de solicitud, el pago del mismo y se debe esperar un plazo de 10 días hábiles para la entrega de los mismos.

Que el plazo de ejecución estipulado en el contrato objeto de la presente modificación vence el 22 de octubre de 2024.

Que según comunicación de fecha 21 de octubre de 2024, el Señor DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO R/L CONSTRUCTURA AICOSS S.A.S, solicita adición de plazo N° 01 al contrato 048 de 2024, justificando el hecho que no se ha podido obtener de parte de las Alcaldías Municipales el Certificado del Uso del Suelo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Arauca, y en el Municipio de Puerto Rondón, aun cuando ya realizo el pago y los oficios de solicitudes en cada municipio, siendo estos requisitos en el contenido de los avalúos plasmados en el Estudio Previo y los pliegos de condiciones del presente proceso contractual.

Que, el contratista anexa a la presente correos electrónicos por medio de los cuales realiza las solicitudes de los certificados del uso del suelo, y los pagos correspondientes por conceptos de cada uno de ellos, los cuales le otorgan la ejecución del debido proceso correspondiente al contratista quedando a la espera de 10 días hábiles de cada alcaldía municipal.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se requiere adicionar el plazo del presente contrato con el objetivo de superar el impase acontecido, por un termino de 8 días calendario, en los cuales se estima que las alcaldías municipales remitan los certificados del uso del suelo de los bienes inmuebles del instituto de desarrollo de Arauca – IDEAR.

A su vez el contratista se compromete a realiza la actualización de las pólizas ampliando el cubrimiento del contrato.

Ahora bien y dada la necesidad de continuar con el presente contrato de prestación de servicios, se hace necesario adicionar al Contrato No. 048 de 2024, un plazo adicional de ejecución correspondiente a ocho (8) días calendario.

Por consiguiente y acorde al objeto y alcance del contrato No. 048 de 2024, se hace indispensable continuar desarrollando dichas actividades para cumplir con el contrato cuyo objeto corresponde a "SERVICIO PARA LA REALIZACION DE 7 AVALUOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE DESAROLO DE ARAUCA IDEAR".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente modificatorio, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

> ***"ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO:*** *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*[1]

[1] *Constitución Política de Colombia*

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la Norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

> ***"ARTÍCULO 3º.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*[2]

Ahora bien, la modificación del contrato se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

> ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[3](Subrayado, fuera de texto)

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*
>
> ***"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(...)"*[4](Subrayado, fuera de texto)

[2] *Ley 80 de 1993*
[3] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*
[4] *Ley 80 de 1993*

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

> *"...Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su **esencia**, las que son de su **naturaleza**, y las puramente **accidentales**.*
>
> ***Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente**; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales..."* [5] *(Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un contrato.

Frente a este tema nuestro Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

> *"Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un contrato, la consecuencia lógica sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del contrato anterior."*[6]

Así las cosas, en el caso concreto que nos ocupa, para las condiciones como el plazo, tenemos que son aspectos accidentales de un contrato, lo cual conforme lo establecido en nuestro Código Civil y la Jurisprudencia, éstos son susceptibles de ser modificados.

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.*

INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los contratos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

> ***"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales**, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas **y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**." (Negrillas fuera de texto)*

[5] *Artículo 1501, Código Civil*
[6] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, 12 de marzo de 2009*

CÓDIGO CIVIL:

> **"ARTICULO 1618:** *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*
>
> *"(...) Para efectos de la interpretación de los contratos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.*
>
> *(...) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del contrato. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del contrato para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.*
>
> *(...) En conclusión, el ejercicio de interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".*[7]

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

> *"...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros,* ***(i)*** *de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o* ***(ii)*** *de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico..."*[8]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

[7] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Concepto de 12 de marzo de 2009.*

[8] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿QUE ES UNA MODIFICACIÓN Y COMO SE REALIZA?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..."*** *(Resaltado, fuera de texto)*

REQUISITOS DE ADICIONES Y PRÓRROGAS

Adicionalmente, a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable, la jurisprudencia ha establecido los requisitos legales que deben surtirse para realizar las respectivas modificaciones a los contratos estatales, expresando lo siguiente:

"Vale la pena resaltar que para que las adiciones y prórrogas así entendidas puedan perfeccionarse, deben en todo caso cumplir con los requisitos del artículo 41 de la ley 80, es decir, se debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal –en caso de que haya una variación en el precio-, el registro presupuestal, la adición o prórroga de la respectiva garantía única, el pago de los tributos correspondientes, etc. Además, se requiere que la necesidad de la adición y prórroga esté debidamente sustentada, por ejemplo, en los informes del interventor o supervisor."[9]

No obstante, las situaciones previstas anteriormente, respecto al plazo y valor, precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente:

"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato

[9] *Ibidem.*

inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes.[10]

Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación del plazo contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)[11]

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"[12]

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

[10] *Sentencia 43764 de 2016.*
[11] *Sentencia 30689 de 2015*
[12] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)"[13]

CONCLUSIÓN

Debido a lo anterior y una vez revisado y analizado cada una de las condiciones expresas del presente adicional de plazo No. 01 se otorga viabilidad por parte de la Supervisión a la realización de este, en consideración de continuar con el presente contrato de prestación de servicios cuyo objeto corresponde a "SERVICIO PARA LA REALIZACION DE 7 AVALUOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE DESAROLO DE ARAUCA IDEAR".

Por lo tanto, se solicita de manera atenta, autorización para realizar adicional de plazo No. 01 de OCHO (08) días calendario, al Contrato No. 048 de 2024, contados a partir de la finalización del plazo inicial.

Cordialmente,

DANIELA ALEJANDRA MARIACA MONTES
Subgerente Administrativa
Supervisora Contrato 048 de 2024

[13] *Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.*

idear
OPORTUNIDADES PARA TODOS

Daniela Alejandra Mariaca Montes <administrativa@idear.gov.co>

SOLICITUD DE PRORROGA

1 mensaje

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com> 21 de octubre de 2024, 14:34
Para: Daniela Alejandra Mariaca Montes <administrativa@idear.gov.co>

Buenas tardes, remito solicitud de prórroga correspondiente a:
CONTRATO 048 DE 2024
Objeto: SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE 7 AVALUOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR

--
Atentamente,
Ing. David Santiago
MP 091239-0527585 CND - MP 091037-0537484 CND
R/L CONSTRUCTORA AICOSS SAS
NIT 901562837-7

AICOSS
CONSTRUCTORA

3 adjuntos

- **SOLICITUD DE PRORROGA.pdf** 121K
- **ANEXO 1.pdf** 640K
- **ANEXO 2..pdf** 350K

idear
OPORTUNIDADES PARA TODOS

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

21 de octubre de 2024.

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR
Calle 15 No. 13-46 – Piso 3
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO 048 DE 2024.

Objeto: SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE 7 AVALUOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE DESARROLLODE ARAUCA – IDEAR

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA

Estimados señores:

Yo David Alejandro Santiago Tibavizco identificado con la C.C 1.121.941.657 en mi calidad de Representante Legal de Constructora AICOSS SAS, y CONTRATISTA del contrato en mención, comedidamente, se solicita a la entidad sea Prorrogado hasta el día 30 de octubre de 2024, el contrato por los siguientes argumentos:

- Que el día 11 de octubre del 2024, se procedió a solicitar vía correo electrónico los certificados de uso de suelo de los 7 inmuebles objeto del avaluó, a las respectivas alcaldías correspondientes, realizo la solicitud de los certificados de uso de suelo de los inmuebles, tal como se puede observar en el Anexo 1.
- Que viendo que no se tenia respuesta de las alcaldías correspondientes, se procedió a ir personalmente los días 15, 16 y 17 a las oficinas, donde se radicaron y pagaron de nuevo las solicitudes tal como se puede observar en el Anexo 2.

- Que a la fecha está pendiente la remisión de los certificados de uso de suelo de los dos inmuebles de Puerto Rondón, y los tres inmuebles de Arauca por parte de las respectivas alcaldías.

Agradezco la atención y pronta respuesta.

Atentamente,

Nombre del Proponente: CONSTRUCTORA AICOSS SAS
Nombre del Representante Legal: David Alejandro Santiago Tibavizco
C. C. No. 1.121.941.657 de Villavicencio (Meta)
Matrícula Profesional No. 091037-0537484
Dirección de correo: aicossconstructora@gmail.com
Correo electrónico: aicossconstructora@gmail.com
Telefax: N/A
Ciudad: Bogotá D.C

Gmail

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICADO DE USO DE SUELO

1 mensaje

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com> 11 de octubre de 2024, 9:43
Para: alcalde@puertorondon-arauca.gov.co, planeacion@arauca.gov.co

Cordial saludo,

Mediante el presente, comedidamente se solicita el certificado de uso de suelo de los siguientes inmuebles:

Lote Calle 23 No 7 -48b el manguito – Puerto Rondón – Extensión 270m2 – Cédula Catastral 01-010012-00230000 – Matrícula Inmobiliaria 410-52972

Lote Carrera 5 No 3 – 41b Aeropuerto – Puerto Rondón – Extensión 428m2 – Cédula Catastral 01-01-0040-0023000- Matrícula Inmobiliaria 410-67618

Con el fin de realizar los avalúos comerciales de estos solicitados por el IDEAR.

Gracias por su atención y pronta respuesta

--
Atentamente,
Ing. David Santiago
MP 091239-0527585 CND - MP 091037-0537484 CND
R/L CONSTRUCTORA AICOSS SAS
NIT 901562837-7

AICOSS
CONSTRUCTORA

Gmail

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICADO DE USO DE SUELO

1 mensaje

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com> 11 de octubre de 2024, 9:22
Para: contactenos@tame-arauca.gov.co, planeacion@arauca.gov.co

Cordial saludo,

Mediante el presente, comedidamente se solicita el certificado de uso de suelo del siguiente inmueble:

– lote barrio San Miguel calle 14As No 31 -35 Tame, extensión 7,167 M2 cédula catastral 000000008414000-matrícula inmobiliaria 410-17104.

Con el fin de realizar los avalúos comerciales de estos solicitados por el IDEAR.

Gracias por su atención y pronta respuesta

--
Atentamente,
Ing. David Santiago
MP 091239-0527585 CND - MP 091037-0537484 CND
R/L CONSTRUCTORA AICOSS SAS
NIT 901562837-7

AICOSS
CONSTRUCTORA

Gmail

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICADO DE USO DE SUELO

1 mensaje

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com> 11 de octubre de 2024, 9:39
Para: contactenos@arauquita-arauca.gov.co, planeacion@arauca.gov.co

Cordial saludo,

Mediante el presente, comedidamente se solicita el certificado de uso de suelo del siguiente inmueble:

Finca Buena Brisa Hoy El Carmen – Arauquita – Extensión 5.910m2 – Número Catastral 81065000800000002002300000000- Matrícula Inmobiliaria 410-2580

Con el fin de realizar los avalúos comerciales de estos solicitados por el IDEAR.

Gracias por su atención y pronta respuesta

--
Atentamente,
Ing. David Santiago
MP 091239-0527585 CND - MP 091037-0537484 CND
R/L CONSTRUCTORA AICOSS SAS
NIT 901562837-7

AICOSS
CONSTRUCTORA

Gmail **AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com>**

SOLICITUD CERTIFICADO DE USO DE SUELO

2 mensajes

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com> 11 de octubre de 2024, 9:37
Para: contactenos@arauca-arauca.gov.co, planeacion@arauca-arauca.gov.co

Cordial saludo,

Mediante el presente, comedidamente se solicita el certificado de uso de suelo del siguiente inmueble:

lote barrio Américas calle 15 # 10-72 – Arauca – extensión 1.176,38 M2 – cédula catastral 01-02-0243001500-matrícula inmobiliaria 410-36994

finca jerico vereda feliciano – Arauca – extensión 50.000m2 – cédula catastral 01-002000050063000-matrícula inmobiliaria 410-77092

Lote 11 Vereda Caño Jesús – Arauca- Extensión 57.741.58m2 – Cédula Catastral 00-06-0398-0025-000- Matricula inmobiliaria 410-53740

Con el fin de realizar los avalúos comerciales de estos solicitados por el IDEAR.

Gracias por su atención y pronta respuesta

--
Atentamente,
Ing. David Santiago
MP 091239-0527585 CND - MP 091037-0537484 CND
R/L CONSTRUCTORA AICOSS SAS
NIT 901562837-7

AICOSS
CONSTRUCTORA

AICOSS SAS <aicossconstructora@gmail.com> 18 de octubre de 2024, 11:15
Para: contactenos@arauca-arauca.gov.co, planeacion@arauca-arauca.gov.co
Cc: Daniela Alejandra Mariaca Montes <administrativa@idear.gov.co>

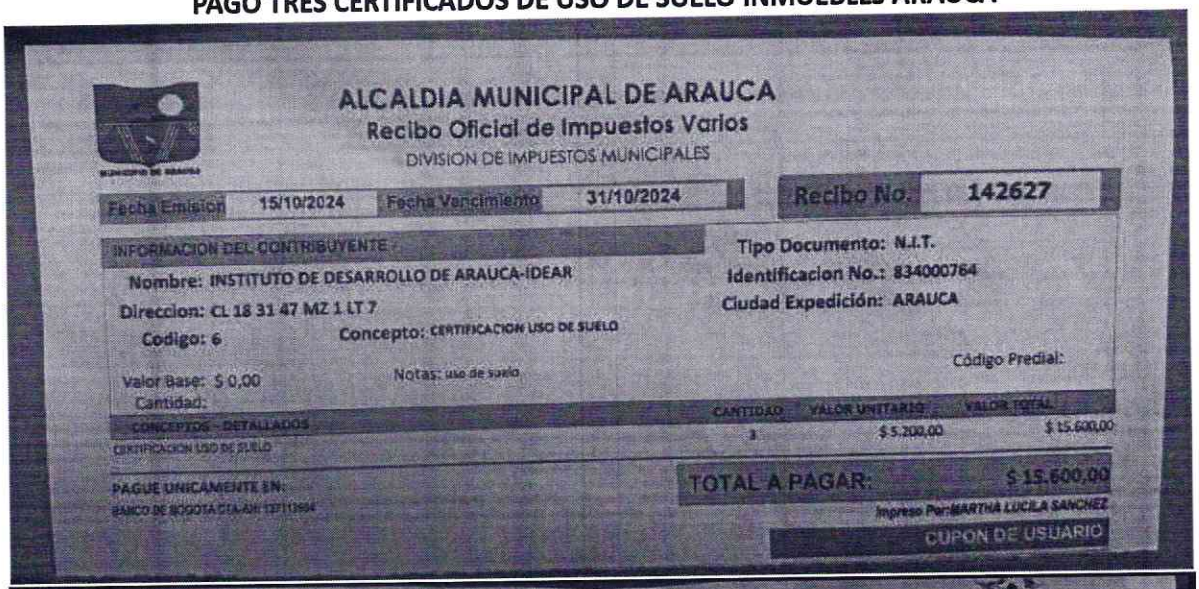
Cordial saludo,

Mediante el presente, comedidamente, se solicita sea confirmada fecha de remisión o en caso de ya disponerlos la remisión de los certificados de uso de suelo de los 3 inmuebles identificados con FMI 410-53740, 410-77092 y 410-36994, teniendo presente que el día 15.10.2024 se realizó el pago de estos (Se anexan comprobante de pagos), y a su vez, teniendo presente solicitud realizada inicialmente del dia 11 de octubre de 2024.

Agradezco su atención y pronta respuesta.
[El texto citado está oculto]

SOLCIITUD CERTIFICADOS USO DE SUELO INMUEBLES ARAUCA.pdf
205K

PAGO TRES CERTIFICADOS DE USO DE SUELO INMUEBLES ARAUCA



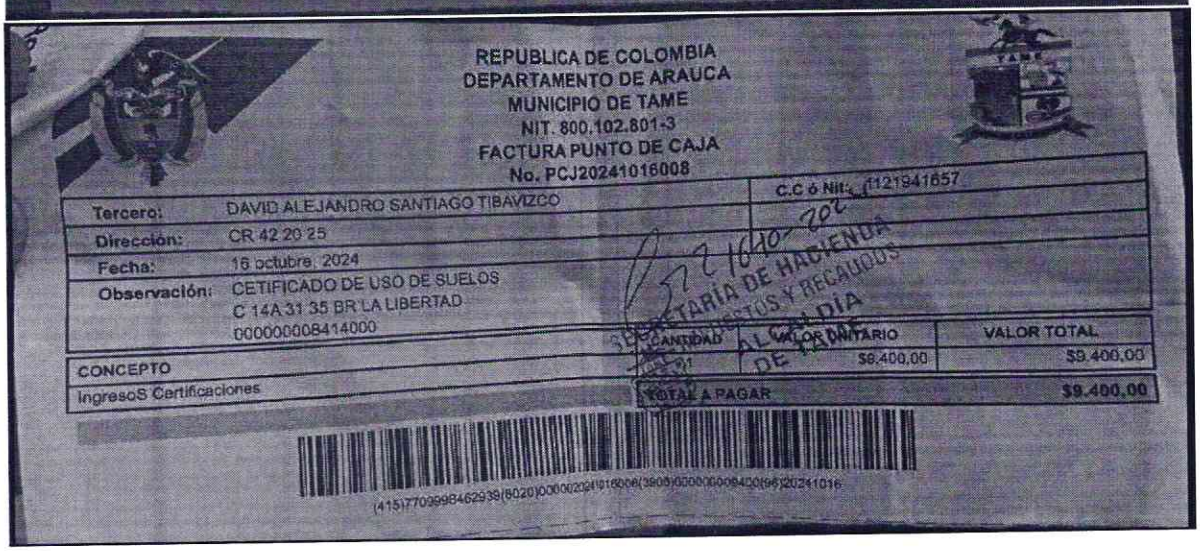
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA
Recibo Oficial de Impuestos Varios
DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Fecha Emision: 15/10/2024 Fecha Vencimiento: 31/10/2024 Recibo No. 142627

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE :
Nombre: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR
Direccion: CL 18 31 47 MZ 1 LT 7
Codigo: 6 Concepto: CERTIFICACION USO DE SUELO
Valor Base: $ 0,00 Notas: uso de suelo
Cantidad:
Tipo Documento: N.I.T.
Identificacion No.: 834000764
Ciudad Expedición: ARAUCA
Código Predial:

CONCEPTOS - DETALLADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CERTIFICACION USO DE SUELO	3	$ 5.200,00	$ 15.600,00

PAGUE UNICAMENTE EN:
BANCO DE BOGOTA CTA AH 137113694
TOTAL A PAGAR: $ 15.600,00
Impreso Por:MARTHA LUCILA SANCHEZ
CUPON DE USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
NIT. 800.102.801-3
FACTURA PUNTO DE CAJA
No. PCJ20241016008

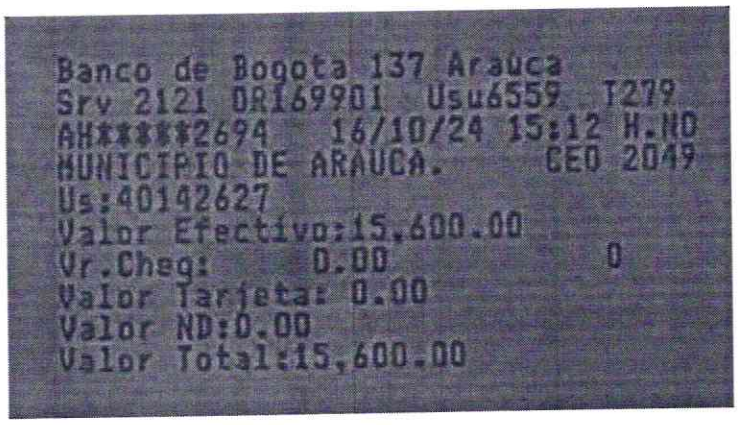
Tercero:	DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO
Dirección:	CR 42 20 25
Fecha:	16 octubre, 2024
Observación:	CETIFICADO DE USO DE SUELOS C 14A 31 35 BR LA LIBERTAD 000000008414000

C.C ó Nit: 1121941657

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
IngresoS Certificaciones	1	$9.400,00	$9.400,00
		TOTAL A PAGAR	$9.400,00

SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS Y RECAUDOS
ALCALDÍA DE TAME

(415)7709998462939(8020)000000204101600(3905)000000008400(96)20241016



```
Banco de Bogota 137 Arauca
Srv 2121 OR169901  Usu6559  T279
AH******2694   16/10/24 15:12 H.NO
MUNICIPIO DE ARAUCA.      CEO 2049
Us:40142627
Valor Efectivo:15.600.00
Vr.Cheq:     0.00              0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:15,600.00
```

RADICADO Y COMPROBANTE DE PAGO USO DE SUELO INMUEBLE TAME ARAUCA

COSS
TRUCTORA

16 de octubre de 2024

Constructora Alcoss S.A.S

Representante legal: David Alejandro Santiago Tibavizco C.C 1.121.941.657

alcossconstructora@gmail.com

Asunto: Solicitud de Certificado de Uso de Suelos

Señores

Secretaria de infraestructura y desarrollo urbano.

Me permito la presente para solicitar, de manera formal, la expedición del Certificado de Uso de Suelos correspondiente a la propiedad ubicada **en lote barrio San Miguel calle 14As No 31 -35** en el municipio de Tame – Arauca.

Este certificado es fundamental para realizar los avalúos comerciales de los inmuebles pertenecientes al instituto de desarrollo de Arauca – IDEAR.

Agradezco de antemano su colaboración y quedo atento/a a cualquier requerimiento adicional que deba cumplirse para la obtención del certificado solicitado.

Atentamente.

ALCALDÍA DE TAME
ATENCIÓN AL USUARIO
17 OCT 2024
HORA 09:48
RECIBE

David Alejandro Santiago Tibavizco

C.C 1.121.941.657
Representante Legal
Constructora Alcoss S.A.S